



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado	SOL ANGEL VÁSQUEZ RUIZ
Radicado	05001 31 03 001 2020 00321-00
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión	TERMINA ESTE PROCESO ACUMULADO AL 2018 00560 POR RESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y FRENTE A LA TERMINACIÓN POR PAGO DEL PROCESO DEL PROCESO INICIAL

En este, el proceso de EJECUCION promovido por el abogado ANATOLY ROMAÑA DIAZ en contra de la señora SOL ANGEL VÁSQUEZ RUIZ, propiamente con relación a la demanda de acumulación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., esta entidad demandante, a través de su mandatario judicial ha solicitado la terminación del proceso que quiso inicial por cuanto las obligaciones demandas se encuentran al día y como quiera que el proceso principal terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En lo pertinente también resulta aplicable el art. 461 del C. G. del Proceso en cuyo texto se lee que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO, conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora, el proceso EJECUTIVO promovido por su representada, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de la señora SOL ANGEL VÁSQUEZ RUIZ, RADICADO 2020 00321.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 49E # 83A-200, Conjunto Residencial Sol Creciente P.H., Piso 16, Apto. 1611, Torre 3, identificado con matrícula inmobiliaria 001- 1128653, efecto para el cual se OFICIARÁ a la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE MEDELLIN para que cancele la medida de embargo que le fue comunicada mediante oficio Oficio N° 1028-2018-00560 del 09 de octubre de 2020. El secuestro no consta que se haya practicado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se
notifica la providencia precedente
(personalmente con su remisión) y/o por
ESTADOS ELECTRONICOS (en el
Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario